

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024. Por reparto del 16 de febrero de 2024, se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por los señores MARTHA CECILIA VELASQUEZ GÓMEZ, JOSÉ HORACIO VELÁSQUEZ GÓMEZ Y MAGDALENA ISABEL VELÁSQUEZ DE PÉREZ obrando a través de apoderado, respecto de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de demanda en cinco páginas.
- Constancia envío correo electrónico en una página.
- Registro Civil Nacimiento de MARTHA CECILIA VELASQUEZ GÓMEZ, JOSÉ HORACIO VELÁSQUEZ GÓMEZ Y MAGDALENA ISABEL VELÁSQUEZ DE PÉREZ en tres páginas.
- Copia de la cédula de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderado judicial, por los señores MARTHA CECILIA VELASQUEZ GÓMEZ, JOSÉ HORACIO VELÁSQUEZ GÓMEZ Y MAGDALENA ISABEL VELÁSQUEZ DE PÉREZ contra la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- Se debe aclarar el domicilio de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ a fin de establecer la competencia, de conformidad con el inciso 2º, artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
- Los hechos de la demanda deberán especificar en qué actos concretos se refleja la situación de discapacidad de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ y en los que se considera ha de prodigarse un apoyo, como lo dispone el numeral 1º del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- Deberá indicar los nombres completos y datos de contacto (correos electrónicos) y ubicación de los demás familiares mayores de edad (hijos, hermanos, cónyuge, compañero...) de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ, con el fin de proceder a convocarlos al proceso. (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P).
- Deben allegarse los documentos de la historia clínica **actualizada** de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ. (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P).
- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandada, señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ. (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P).
- Debe aportarse la certificación del Hogar Geriátrico “Los Años Dorados”, pues la misma no se anexó a la demanda, de conformidad con el numeral 3º del artículo

84 del C.G.P.

- No se refieren los datos para la notificación de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ, quien fungirá como demandada en los términos de lo determinado por el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019, por tratarse de un trámite verbal sumario, al ser impetrado por una persona distinta a la titular del acto jurídico (numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.).
- No se aporta con la demanda el respectivo poder otorgado por los señores MARTHA CECILIA VELASQUEZ GÓMEZ, JOSÉ HORACIO VELÁSQUEZ GÓMEZ Y MAGDALENA ISABEL VELÁSQUEZ DE PÉREZ a su apoderado judicial. (Numeral 1º art. 84 C.G.P.).

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderado con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO adelantada por los señores MARTHA CECILIA VELASQUEZ GÓMEZ, JOSÉ HORACIO VELÁSQUEZ GÓMEZ Y MAGDALENA ISABEL VELÁSQUEZ DE PÉREZ en favor de los señores MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 034 del 21 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretario

Auto Interlocutorio No. 163

Radicado No. 2024-00063

Demandante: MARTHA CECILIA VELASQUEZ GÓMEZ, JOSÉ HORACIO VELASQUEZ GÓMEZ y MAGDALENA ISABEL VELASQUEZ DE PÉREZ

Demandada: MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GÓMEZ

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Secretaría. La Dorada, 27 de febrero de 2024. El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d5466137e14f6c3cfab8391cd7062aaf0462833f62222636060df7a925647**

Documento generado en 20/02/2024 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>